



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2003-383.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2003-383.

En conocimiento de la parte actora y el secuestre, el informe rendido por la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 67 Especializada DEEDD.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL No. 2017-142.

Por secretaria ofíciase a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Dirección Nacional de Registro Civil, en la forma solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-267.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-017.

Atendiendo la solicitud que antecede, la parte actora deberá ajustar la medida cautelar a las previsiones del Código General del Proceso, como quiera que revisado el trámite procesal se puede establecer que dentro del plenario no se ha decretado la medida cautelar referida.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL No. 2023-606.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL No. 2023-606.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Dirija la demanda y el poder mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-226.

ASUNTO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto de manera oportuna por el abogado de la parte actora, contra el proveído de quince (15) de junio de 2023, mediante el cual refiere que el 17 de marzo de 2023, aportó memorial en el cual solicitaba autorización para actualizar la liquidación de crédito.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Como soporte de su inconformidad, allegó trazabilidad del envío del memorial referido.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, es evidente que le asiste razón al censor, por cuanto como fácilmente se advierte, la parte actora realizó impulso procesal.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto calendarado quince (15) de junio de 2023.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en razón a la cuantía **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2023-430.

Revisado el proceso, el despacho dispone:

Sería esta la oportunidad de entrar a proferir la decisión respectiva, dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque revisado el expediente se puede establecer que la demanda fue remitida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en virtud de los acuerdos No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022; **en etapa de calificación.**

Siendo, así las cosas, al ser un proceso de menor cuantía, el juez debe entrar a tomar la decisión interlocutoria pertinente, en virtud de la competencia factor cuantía, debiendo remitir el proceso a la oficina de reparto que corresponda.

Bajo la anterior consideración resulta obligado, ordenar la devolución del expediente, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca;

RESULEVE:

REMITIR de manera inmediata al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-326.

Revisado el proceso, el despacho dispone:

Sería esta la oportunidad de entrar a proferir la decisión respectiva, dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque revisado el expediente se puede establecer que la demanda fue admitida bajo los presupuestos del artículo 391 del Código General del Proceso Verbal Sumario, en razón al avalúo catastral del inmueble involucrado en la litis (numeral tercero artículo 26 del Código General del Proceso), demanda que fue asignada por reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en razón a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, dispuso rechazar la demanda por competencia por ser de mínima cuantía.

Bajo la anterior consideración resulta obligado, ordenar la devolución del expediente, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca;

RESULEVE:

REMITIR de manera inmediata al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-730.

Revisado el proceso, el despacho dispone:

Sería esta la oportunidad de entrar a proferir la decisión respectiva, dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque revisado el expediente se puede establecer que la demanda fue admitida bajo los presupuestos de un proceso de mínima cuantía, en razón a que la parte actora en el escrito de subsanación determinó el valor de todas las pretensiones en la suma de **\$34.500.000.00**, suma que se encuentra dentro de los cuarenta salarios mínimos para el año de radicación de la demanda (numeral tercero artículo 26 del Código General del Proceso); es pertinente resaltar que la cuantía no puede ser modificada por el Juez de conocimiento a menos que se den los presupuestos del inciso segundo artículo 27 del Código General del Proceso *"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas"*

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$27.500.000
Intereses moratorios	\$7.000.000

Bajo la anterior consideración resulta obligado, ordenar la devolución del expediente, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca;

RESUELVE:

REMITIR de manera inmediata al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-144.

Revisado el proceso, el despacho dispone:

Sería esta la oportunidad de entrar a proferir la decisión respectiva, dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque revisado el expediente se puede establecer que la demanda fue admitida bajo los presupuestos de un proceso de mínima cuantía, en razón a que la parte actora en el escrito de subsanación determinó el valor de todas las pretensiones en la suma de **\$20.000.000.00**, suma que se encuentra dentro de los cuarenta salarios mínimos para el año de radicación de la demanda (numeral primero artículo 26 del Código General del Proceso); es pertinente resaltar que la cuantía la determina la parte actora mediante el juramento estimatorio, como bien se realizó en el escrito de subsanación. (artículo 206 del Código General del Proceso)

• JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo lo ordenado por el Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012). La tasación razonable es la siguiente:

Ítems	Valores	Total
Indemnización por los Perjuicios causados	\$10.000.000	\$10.000.000
Clausula Penal	\$10.000.000	\$10.000.000

TODO LO ANTERIOR PARA UN GRAN TOTAL DE VEINTE MILLONES DE

PESOS (\$ 20.000.000) por Indemnización por los Perjuicios causados y la cláusula penal del contrato de compraventa



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Bajo la anterior consideración resulta obligado, ordenar la devolución del expediente, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca;

RESUELVE:

REMITIR de manera inmediata al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-927.

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Dejar las constancias respectivas.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-959.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2023-944.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 2023-1001.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2023-985.

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la abogada de la parte actora se ajusta a derecho, el Juzgado dispone:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 4- Sin condena en costas.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2023-1022.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-970.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2023-836.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio y contrato de arrendamiento, se advierte que el valor de la renta multiplicado por el término pactado en el contrato; esto es seis (06) meses, asciende a la suma de (\$3.600.000.00), en aplicación a las previsiones del numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial se encuentra asignado en única instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por JAVIER HUERTAS VEGA Y CARMEN YOHANA PIRA DAZA contra RAFAEL FIERRO GONZALEZ Y ERIS VALENZUELA VALENCIA, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2023-847.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio y contrato de arrendamiento, se advierte que el valor de la renta multiplicado por el término pactado en el contrato; esto es seis (06) meses, asciende a la suma de (\$2.700.000.00), en aplicación a las previsiones del numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial se encuentra asignado en única instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BEATRIZ SIERRA VARGAS contra JOSE ANTONIO BARANDICA ALVEAR, YULI MILEYDI CAMARGO VILLANUEVA, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2023-905.

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.934.511 de Soacha, y **CARMENZA CANTOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.939.518 de Soacha, contra **EDIC ROCIO MURILLO MUNAR** (ARRENDATARIA), identificada con cedula de ciudadanía número 39.668.699 y **LUZ JAIDIVE MURILLO MUNAR** (COARRENDATARIA), identificada con cedula de ciudadanía número 39.665.713.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-913.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, promovida por PAOLA ANDREA VARON FONSECA contra CLARICTZA FONSECA GARZON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería al abogado **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2023-936.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio y contrato de arrendamiento, se advierte que el valor de la renta multiplicado por el término pactado en el contrato; esto es doce (12) meses, asciende a la suma de (\$8.400.000.00), en aplicación a las previsiones del numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial se encuentra asignado en única instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por HOUM COLOMBIA SAS contra EDER JAHIR GUERRERO GONZÁLEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria, SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Informe Secretarial:

Se deja constancia que en este despacho cursa el proceso Restitución de inmueble No 2023-905 demandante MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR Contra LUZ JAIDIVE MURILLO MUNAR, el cual corresponde a las mismas partes del proceso radicado bajo el numero 2023-960.

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2023-960.

Atendiendo el anterior informe secretarial, el cual refiere que la demanda de la referencia, ya cursa en este despacho radicado bajo el número 2023-905, la cual fue calificada mediante auto de fecha 25 de enero de 2024.se requiere al apoderado de la actora para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-697.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-697.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA RIOS ESCOBAR, RICARDO OYOLA CAICEDO** en contra de **JORGE JAIME LOZANO Y SONIA ESPERANZA MOSCOSO GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los demandados **JORGE JAIME LOZANO Y SONIA ESPERANZA MOSCOSO GOMEZ** y de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051-69871, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **MARIA EUGENIA CASTRO PAEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Informe Secretarial:

Se deja constancia que por error involuntario al momento de desanotar el proceso en el sistema, se citó erradamente la actuación, la cual correspondía a la terminación del proceso y no a la inadmisión de la demanda.

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2023-665.

Atendiendo el anterior informe secretarial, por secretaria notifíquese por estado nuevamente la actuación de fecha 06 de diciembre de 2023, la cual corresponde a la terminación del proceso y no a la inadmisión de la demanda, como se indicó en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-004.

Previo a auxiliar la comisión conferida, ofíciase al Juzgado comitente a fin que se sirva suministrar la providencia que ordena la comisión.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2023-710.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que el inmueble solicitado en pertenencia, esta avaluado catastralmente para el año 2023, en la suma de \$ 43.627.000.00, la cual no supera el límite de la mínima cuantía, razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en una instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por ANDREA CANTOR VASQUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL GALEANO, SANTOS MAYORGA, MAURO MAYORGA Y MARIA AGUSTINIANA MAYORGA; Y CESARIA ORTIZ VIUDA DE RODRIGUEZ, JUAN MANUEL PEDRAZA CORTEZ, MISAEL CHACON RODRIGUEZ, ARAMINTA MORENO ONRIZA, MAURICIO PARRAGA VARGAS, ANA VICTORIA MORENO VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL No. 2023-732.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, aclárese el trámite, atendiendo que el avalúo catastral del inmueble involucrado dentro del presente asunto supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv), el cual asciende a la suma de \$**384.853.000.00**, establecido en el "Artículo 4°. Poseedores de inmuebles urbanos. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv) Ley 1561 de 2012".

Oportunamente, ingrésese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-734.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JENNIFER NIÑO DIAZ** en contra de **PEDRO RICO LEAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento del demandado **PEDRO RICO LEAL** y de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051-19591, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **MARIA EUGENIA CASTRO PAEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-761.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **FRANCISCA BELAUNDE SINARAGUIA** en contra de **CAROLINA AVILA GONZALEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada determinada. De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte actora para que informe a través de qué medio realizará la notificación de la demandada determinada.

Ordénese el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051-70581, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **ANA ISABEL RICO DE GARCIA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-223.

Previo a decidir sobre la entrega de títulos, por secretaria ríndase un informe de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

Requírase a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito con corte a la fecha de la adjudicación del inmueble objeto de garantía, donde deberá descontarse la suma de CIENTO VEINTIDOSMILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$122.740.280.00), valor que corresponde a la postura y adjudicación del inmueble a la parte actora mediante auto de fecha 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-749.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JHON FREDY MONTILLA CORTES y CLAUDIA ELISA VARGAS BERNAL**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$46.692.621,62, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **13.75%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$3.122.481,76 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 28 de julio de 2022 al 28 de agosto de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-688.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-688.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **VICTOR MANUEL MORENO RIVEROS**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 199201017345

- 2.1. \$ 38.430.099,24, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **13.00%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$ 184.219,56 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a la cuota en mora del 21 de julio de 2023.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 30019619935

- 3.1. \$1.086.112,26, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

3.3. \$11.383.739,76 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 20 de junio de 2021 al 20 de julio de 2023.

PAGARÉ 5406950023105690 – TARJETA DE CRÉDITO

4. \$1.034.243.00 por concepto de **CAPITAL ACELERADO.**

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

5. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

6. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

7. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Reconócese al Dr. **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-679.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, se encuentra dentro de los límites de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO CAJA SOCIAL contra ANDREA JOHANNA PARDO DÍAZ y JOHN ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-686.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-686.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JEISON MENDOZA MARTINEZ, LEIDY JOHANA INFANTE VELASCO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **143.540.02 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$50.101.352,12. pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3335,35 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.153.566.68 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **19 de abril de 2023** hasta el **19 de julio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.562.680.97 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **19 de abril de 2023** hasta el **19 de julio de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Informe Secretarial:

Se deja que por error involuntario al momento de desanotar el proceso en el sistema se citó erradamente la actuación, la cual correspondía a librar orden de pago, decreta embargo y no inadmisión.

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-690.

Atendiendo el anterior informe secretarial, por secretaria notifíquese por estado nuevamente la actuación de fecha 14 de diciembre de 2023, la cual corresponde a librar orden de pago y decreta embargo y no inadmisión de la demanda, como se indicó en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-690.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado
Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el
juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria
devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-694.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-694.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el pagare y la escritura base de la presente acción, con la nota de ser primera copia y prestar merito ejecutivo. Lo anterior teniendo en cuenta que no se aportó.
2. Indíquese la ciudad o municipio a la que pertenece la dirección de las partes enunciada en el acápite de notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-695.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-695.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-701.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-701.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIA DEL BANCO BBVA S.A.** y en contra de **JUAN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 2723739

- 2.1. \$72.493.597,00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **14.1%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$9.001.204.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de octubre de 2020** hasta el **02 de julio de 2023**.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.01% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 5471413011477688

3. \$3.334.419.00 por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-702.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-702.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DORA LUZ SÁNCHEZ AVILES y ÓSCAR EDUARDO LOZANO MORENO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **164.255.5152 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$57.398.432.77 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **6.020.7178 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.977.591.61 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de junio de 2022** hasta el mes de **28 de julio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.5% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$5.584.594.61 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de junio de 2022** hasta el mes de **28 de julio de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-703.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-703.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **OSCAR MAURICIO MEDINA BENAVIDES** con C.C. 1.061.755.476 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** Identificado con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 556199529

1. \$ 5.913.583,63 por concepto de capital acelerado.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
2. \$ 4.820.104.37, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 06 de noviembre de 2022 al 06 de julio de 2023.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$ 5.913.583.63, por concepto de intereses de plazo, causados del periodo comprendido del 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-704.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-704.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.
2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F numeral segundo.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-714.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-714.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.
2. Apórtese el pagare base de la presente acción, suscitó por el demandado, atendiendo que el aportado es una copia que carece de la firma del obligado o demandado.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-722.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-722.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE DIDIER ROJAS OROZCO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **145.431.8168 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$50.800.919.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.29% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **649.9562 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 227.036.80 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **13 de marzo de 2023** hasta el **13 de julio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.29% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.835.625.73 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **13 de marzo de 2023** hasta el **13 de julio de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2023-728.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2023-728.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **GRACIELA VILLALOBOS DE MORALES** con C.C. 41.432.682 a favor de **MAURICIO ÁLVAREZ PARRA** Identificado con C.C. 79.302.696, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 556199529

1. \$ 57.839.000.00 por concepto de capital.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-744.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-744.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JULIETH DAYANA ESPITIA SALAZAR**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$81.120.016,27, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **18.22%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.685.184,08 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 06 de agosto de 2022 al 06 de agosto de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **18.22% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-745.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el pagare relacionado en el hecho 2.2 de fecha 16 de diciembre de 2021, atendiendo que revisados los anexos de la demanda se echa de menos el mismo.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-750.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-751.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-754.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **GLORIA CATALINA LOPEZ ORJUELA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **195.285.54 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 65.806.746.58 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **20,076.99 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 6,603,464.48 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **01 de octubre de 2022** hasta el **01 de julio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-756.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MARIA FERNANDA GUEVARA CASANOVA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$53.638.790.89, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **14.25%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$3.038.195.02 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 30 de mayo de 2021 al 30 de agosto de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-763.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NELSON ARTURO QUIROGA ALBA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 43.424.215,00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **14.25%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.416.726.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$878.363.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 29 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **26 de enero de 2024.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-410.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **CESAR GONZALEZ PERILLA** con C.C. 80.260.613 a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** Identificado con NIT. 860.034.594-1, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 20227648 que contiene la obligación número 207410175676.

1. \$60.863.468.00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$9.508.318.00, correspondiente a los intereses de plazo, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.3. \$1.228.651.00, correspondiente a los intereses de mora, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **JANNETHE R. GALAVÍS R**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-446.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **ANGELICA MICHELLY MORAN RIVERA** con C.C. 1.007.158.606 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** Identificado con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DECEVAL ELECTRONICO No 0016502638

1. \$44.100.000.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$6.386.376.00, correspondiente a los intereses de plazo, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Reconócese al Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-286.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ERIK TABORDA BLANCO**, por las siguientes cantidades:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **285.171.9279 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$96.174.232,68 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.45% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2130085099

3. \$11.980.518.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

4. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-458.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ROSALIA BARRAGAN LUNA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **144.783.2615 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$50.010.353,72 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.83% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1.901.6148 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 656.846.82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de octubre de 2022** hasta el **02 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.83% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.836.712.92 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **02 de octubre de 2022** hasta el **02 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2023-438.

Subsanada la anterior solicitud y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS **KWP-952** instaurada por CHEVYPLAN S.A. contra BRAYAN EDUARDO URREGO MORERA.

En orden de lo anterior, se dispone oficiar a la SIJIN grupo automotores para que proceda a la aprehensión del rodante y ponerlo a disposición de este despacho judicial.

Reconócese a **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-430.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LIBARDO ROA MORENO Y CLAUDIA GUIOVANA CASTRO MOSCOSO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$94.394.012.69, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **17.93%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 249.498.28 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 16 de septiembre de 2023 al 16 de octubre de 2023.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **17.93% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 33015013161

3. \$19.688.771.65.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese a la Dra. **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-366.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA JULIETH BELTRAN OSORIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 90000145515

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **192.318.16649 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 65.614.325,9. pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.30% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **595.67971 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 196.573,67 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de diciembre de 2022** hasta el **07 de abril de 2023**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.30% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$2.415.481.04 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de diciembre de 2022** hasta el **07 de abril de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Pagaré No. SIN NRO

3. \$ 2.903.537.00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

4. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Reconócese al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-406.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MICHAEL STEVEN NARVÁEZ HOLGUÍN, JASMÍN JOHANA LOZANO CESPEDES**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **158.884.2903 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$54.656.831.41 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.166,7216 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1'433.368,93 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **09 de abril de 2022** hasta el **09 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$6'497.851,67 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de abril de 2022** hasta el **09 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-412.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **WILLIAM HENRY ROJAS CUERVO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$33.411.914.17, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **18.00%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **PAGARÉ No. 132209722984**
 - 3.1. \$ 21.147.319.15 por concepto de capital acelerado.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
 - 3.3. \$2'640.836.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023.
 - 3.4. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 3.5. \$2'160.071,94, por concepto de intereses de plazo, causados del periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-443.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **BRIGITHE CAROLINA TORRES SOSA Y WILLIAM GARZÓN MORENO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **160.793.8348 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$55.721.914.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **7117.4642 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.466.505.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **03 de junio de 2022** hasta el **03 de junio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$5.908.171.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **09 de abril de 2022** hasta el **09 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (REIVINDICATORIO) No. 2023-454.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al numeral cuarto y quinto del auto inadmisorio; (requisito de procedibilidad artículo 621 CGP), siendo improcedente decretar la inscripción de la demanda en esta clase de procesos, toda vez que uno de los presupuestos axiológicos, es que la parte demandante sea la dueña del bien, además que, al tenor del artículo 591 del CGP, el registrador no procederá si el bien no pertenece al demandado; por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO) No. 2023-376.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio (certificado catastral); a través del cual se establece la competencia (numeral tercero artículo 26 del Código General del Proceso), documento público y que puede ser solicitado por los interesados a través de derecho de petición, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; *"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir". Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; "(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)", (subrayado por el Despacho);* por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2023-345.

El Juzgado no dará trámite al recurso de reposición por extemporáneo (numeral 3º artículo 318 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-708.

El Juzgado no dará trámite al recurso de reposición por extemporáneo (numeral 3º artículo 318 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-708.

A fin de garantizar el debido proceso de las partes y el derecho al acceso a la administración de justicia y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA** promovida a través de apoderada por **JUAN PABLO AGUILAR GUALDRON** contra **JAIME BAUTISTA CARRION**.

Para tal efecto señalese la hora de las 9 am del día 19 del mes de abril del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada. Notifíquese al convocado, conforme los presupuestos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ**, como apoderada de la parte atora.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-134.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio; (allegando el certificado de tradición y libertad); documento necesario para establecer la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecta (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso), documento público y que puede ser solicitado por los interesados a través de derecho de petición, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; *"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir". Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; "(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)", (subrayado por el Despacho);* sumado a que el memorial de subsanación fue aportado fuera de termino, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-142.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-142.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ARIEL SIERRA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **159.106,9924 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$52.457.925,41 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3168,0012 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.044.496,98 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **19 de septiembre de 2022** hasta el **19 de enero de 2023**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.913.100,57 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **19 de septiembre de 2022** hasta el **19 de enero de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 4. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 5. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2022-256.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2022-256.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha en providencia del 11 de mayo de 2023 quien dirimió el conflicto de competencia asignando el conocimiento del proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-256.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL (PERTENENCIA) No. 2023-284.

A pesar de que se otorgó un tiempo prudencial a la parte actora para que acreditara la falta de capacidad para atender los gastos del proceso conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al mismo; por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 26 de enero de 2024 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			